

¿Cuánto tarda en llegar la justicia? Análisis de la demora judicial en la resolución de casos por homicidios dolosos y asesinatos¹

Mariana N. Solari-Merlo

Universidad de Cádiz

Solari-Merlo, Mariana N. (2023). ¿Cuánto tarda en llegar la justicia? Análisis de la demora judicial en la resolución de casos por homicidios dolosos y asesinatos. *Revista Electrónica de Criminología*. 15-07. 1-13

RESUMEN: La realización de la justicia, pilar básico de cualquier sociedad, no sólo exige que esta, efectivamente, tenga lugar, sino que lo haga en un tiempo razonable. La prolongación excesiva de los procesos, especialmente en el ámbito penal, conlleva numerosas consecuencias nefastas para la sociedad en general y para el acusado en particular.

Son múltiples las causas que influyen en la distinta duración de los procedimientos penales y se hace difícil establecer criterios generales que permitan valorar su influencia. Este trabajo está centrado en el análisis de algunos de estos factores, según han sido apuntados por el TEDH, y su aplicación a resoluciones firmes por algunos de los casos más graves que contempla el Código penal y que generan mayor impacto social, los relativos a los homicidios dolosos y asesinatos.

PALABRAS CLAVES: Homicidio, asesinato, duración de procedimientos, estadística judicial, estudio cuantitativo.

HOW LONG DOES IT TAKE TO GET JUSTICE? ANALYSIS OF JUDICIAL DELAY IN THE RESOLUTION OF CASES FOR INTENTIONAL HOMICIDES AND MURDERS

ABSTRACT: The realization of justice, the basic pillar of any society, not only requires that it take place, but that it does so in a reasonable time. The excessive prolongation of criminal proceedings entails numerous disastrous consequences for society in general and for the accused in particular.

There are multiple causes that influence the different duration of criminal proceedings, and it is difficult to establish general criteria that allow their influence to be assessed. This work is focused on the analysis of some of these factors, as pointed out by the ECHR, and their application to final resolutions for some of the most serious cases contemplated by the Penal Code and that generate the greatest social impact, those related to intentional homicides and murders.

KEYWORDS: Homicide, murder, duration of judicial procedures, judicial statistics, quantitative study.

FECHA DE RECEPCIÓN REC: 16/10/23

FECHA DE PUBLICACIÓN REC: 30/12/23

AUTOR/A CORRESPONDENCIA: Mariana N. Solari-Merlo, mariana.solari@gm.uca.es

¹ Este estudio se ha desarrollado en el marco del proyecto "Muerte y delito: Estudio integral e interdisciplinar de los asesinatos y homicidios cometidos y enjuiciados en España" (PID2020-113262GB-I00) del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+I (convocatoria 2020).

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Marco Teórico, 3. Objetivos, 4. Metodología, 5. Resultados, 5.1. Resoluciones de la instancia previa al Tribunal Supremo, 5.1.1. Panorama general, 5.2. Pronunciamientos del Tribunal Supremo, 5.2.1. Panorama general, 5.2.3. Variables con significación estadística, 5.3. Dilaciones indebidas, 6. Síntesis y conclusiones críticas.

1. Introducción

Tanto más justa y útil será la pena, señala en Marqués de Beccaria, cuanto más pronta fuere y más vecina al delito cometido². Los principios ilustrados que vertebran nuestro sistema jurídico penal no sólo tienen vigencia en el seno del Derecho penal. O, dicho, en otros términos, la cuestión criminal no se encuentra limitada al estrecho marco que proporciona el Código penal. Antes bien, es necesario considerar todas las fases pre y pos delictivas que guardan conexión con el hecho. En este sentido, los principios y garantías desarrollados a partir de estos y otros postulados ilustrados tienen plena vigencia en áreas íntimamente ligadas al Derecho penal como es el Derecho constitucional y el Derecho procesal.

Tal es la relevancia de esta cuestión que son numerosas las normas internacionales que recogen derechos desarrollados a partir de estos principios, considerados fundamentales para el correcto funcionamiento de los estados democráticos de las sociedades actuales. Nuestra Constitución, entre los diversos derechos reconocidos, contiene el relativo a la tutela judicial efectiva en su art. 24 CE. En este contexto es en el que debe situarse la cuestión que nos ocupa en este trabajo que es la relativa a la prontitud de la justicia penal. El estudio desarrollado tiene un componente principalmente empírico, mas es importante no olvidar su fundamentación teórica, así como la relevancia de la evaluación del correcto funcionamiento de la administración de justicia penal.

2. Marco teórico

Las palabras de Beccaria constituyen el punto de partida idóneo para enmarcar este estudio. La

prontitud de la justicia está íntimamente relacionada con la noción de justicia. No sólo es necesario que esta tenga lugar, sino que lo haga en un tiempo razonable. Y guarda también una relación fundamental con los fines de la pena. Tanto desde el punto de vista de la prevención general como especial, la dilación en el tiempo de los procedimientos dificulta la asociación del binomio delito-pena que, entre otros, fundamenta el castigo penal. Como señala el autor, “es... de suma importancia la proximidad de la pena al delito, si se quiere que, en los rudos entendimientos vulgares, a la pintura seduciente de un delito ventajoso, asombre inmediatamente la idea asociada de la pena. La retardación no produce más efecto que desunir cada vez más estas dos ideas; y aunque siempre hace impresión el castigo de un delito, cuando se ha dilatado, la hace menos como castigo que como espectáculo; y no la hace sino después de desvanecido en los ánimos de los espectadores el horror del tal delito particular, que serviría para reforzar el temor de la pena”³. Desde el punto de vista de la prevención especial, ha de añadirse que los efectos perniciosos de la demora son aún peores. Quien se ve inmerso en un proceso penal padece, además, la agonía propia de la situación y ve añadido al mal de la pena el flaco beneficio de la incertidumbre de su resolución, que puede prolongarse años en el tiempo.

En España, la lentitud de los procedimientos es habitualmente entendida como uno de los males endémicos de la Administración de justicia⁴. Procedimientos que tardan años en resolverse, falta de medios humanos, falta de recursos materiales, expedientes que se acumulan descuidadamente hasta el punto de prescribir por falta de atención, entre otros, son ideas que suelen estar en el imaginario colectivo y que generan una gran desconfianza en la sociedad. El mal funcionamiento de la Justicia española suele ser uno de los principales problemas señalados por los ciudadanos y que genera una gran desconfianza en la sociedad. En las diversas encuestas de opinión realizadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), esta cuestión es siempre señalada por la población como uno de los principales problemas de España. Y, si bien en los últimos años la percepción ciudadana parece haber mejorado su opinión sobre el tema, el mal funcionamiento sigue siendo señalado entre los principales problemas de España, con una valoración mayoritaria entre ‘mala’ y ‘regular’⁵. El

² BONESANA, C., *Tratado de los delitos y de las penas*, Heliasta, Buenos Aires, 1993, p. 99.

³ *Ibid.*, p. 101.

⁴ BAYARRI MARTÍ, M. L., «Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la atenuante de dilaciones indebidas», *Foro FICP - Tribuna y Boletín de la FICP*, 1, 2017, pp. 668-669.

⁵ Cfr. Barómetros CIS <https://www.analisis.cis.es/cisdb.jsp> y, en particular, algunos estudios monográficos como el relativo a la

valoración de La justicia ante la opinión pública https://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/2000_2019/2015/es2015mar.html [ambos de fecha de consulta de 04/09/2023]. Aunque dejaremos fuera de este trabajo la repercusión económica que la demora de la justicia puede conllevar para el país, es de destacar el análisis que de esta cuestión se realiza en MORA-SANGUINETTI, J. S., «Justicia y economía: la

Defensor del pueblo ha reconocido también que, en términos objetivos, muchos procesos duran demasiado, lo que es objeto de numerosas quejas por parte de la ciudadanía⁶.

El Derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se encuentra recogido en el art. 24 CE que señala que “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (1), donde se reconoce, a su vez, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (2). Como apunta Hassemer, las normas fundamentales para el Derecho penal no están sólo en el Código penal; la Constitución y la Ley de enjuiciamiento criminal contienen normas clave para su correcto funcionamiento. Así, “en lo que respecta al Derecho penal no se trata sólo de prohibiciones y órdenes dirigidas a los ciudadanos. Se trata también de regular la actuación

de los funcionarios y de los jueces ante la sospecha de la comisión de un delito o del desarrollo del juicio oral”⁷. De este modo, nuestra Constitución sigue los pasos del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 1950 (art. 6.1⁸), y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (art. 14.3.c⁹). Posteriormente, otros documentos internacionales fundamentales se han hecho eco también del citado derecho. Entre estos, cabe destacar el Estatuto de la Corte penal internacional (art. 67.1.c¹⁰), de 1998, y la Carta de Derechos fundamentales (art. 47¹¹).

El Tribunal Constitucional ha analizado en diversas ocasiones este derecho. En sus análisis, como bien apuntan Pérez-Cruz Martín y Rodríguez García, se puede constatar una evolución. Así, las primeras resoluciones lo entendían como una manifestación del

derecho a una tutela judicial efectiva puesto que “no podía entenderse desligado en el tiempo en que debe prestarse por los órganos del Poder Judicial, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se otorgue a estos, dentro de los razonables términos temporales en que las personas lo reclaman en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”¹² (SSTC núm. 24/1981, de 14 de julio, y 18/1983, de 14 de marzo). Sin embargo, este derecho ha ido adquiriendo autonomía propia, diferenciándose del anterior.

La duración del procedimiento, cuánto tiempo debe ser considerado como un “plazo razonable” así como la apreciación de dilaciones indebidas son constructos indeterminados. Así lo reconoce la STC núm. 223/1988, de 24 de noviembre, señalando que su contenido concreto “debe ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas en cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado e identificar, como tales, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que en aquel arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades”¹³. Esto es, no existe un baremo general que pueda aplicarse a todos los casos, aunque sí criterios específicos que dan pautas para su evaluación. Se trata de una doctrina que se ha ido desarrollando especialmente tras la introducción de la atenuante de dilaciones indebidas en 2010 y, con mayor profundidad, en sede del Tribunal Supremo¹⁴.

En este sentido, resulta especialmente significativa la STS núm. 181/2017, de 19 de enero, que destaca la distinción que debe producirse entre la existencia de un “plazo razonable” para la resolución –con relación al citado art. 6 del Convenio Europeo– y la existencia de “dilaciones indebidas”, tal y como se recogen en el art. 24.2 CE. Si bien se trata de conceptos confluyentes y susceptibles de lesionar en derecho del acusado a que

eficiencia del sistema judicial en España y sus impactos económicos», *Papeles de Economía Española*, 168, 2021.

⁶ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Retrasos en la Administración de Justicia*, España, 2019, p. 37.

⁷ HASSEMER, W., «¿Por qué y con qué fin se aplican las penas? (Sentido y fin de la sanción penal)», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 1999, p. 326.

⁸ El texto recoge el derecho a un proceso equitativo y señala que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída “dentro de un plazo razonable”.

⁹ Con relación al proceso penal, señala el texto legal que “toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas... c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

¹⁰ Entre las garantías mínimas que asisten al acusado, el Estatuto reconoce la relativa a “ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

¹¹ En un texto similar al del Convenio Europeo, el documento recoge el derecho a la tutela judicial efectiva señalando que las causas deberán resolverse “dentro de un plazo razonable”.

¹² PÉREZ-CRUZ MARTÍN, A.-J.; RODRÍGUEZ GARCÍA, N., «Regulación del derecho a un proceso penal sin dilaciones indebidas: de la atenuante analogía a la atenuante específica del Código Penal», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 15, 2011, p. 559.

¹³ En el mismo sentido, entre otras, SSTC núm. 36/1984, de 14 de marzo, 80/1996, de 17 de diciembre, 109/1997, de 2 de junio, 58/1999, de 12 de abril, 303/2000, de 11 de diciembre, 177/2004, de 18 de octubre, 178/2007, de 23 de julio, 38/2008, de 25 de febrero y 142/2010, de 21 de diciembre.

¹⁴ En profundidad, BAYARRI MARTÍ, M. L., «Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la atenuante de dilaciones indebidas», cit.; DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, J., «Las dilaciones indebidas en el proceso y el Código Penal Español», *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 33, 2019; TOSCANO TINOCO, J. J., «Las dilaciones indebidas: una cuestión no resuelta. Evolución jurisprudencial, regulación legal y visión crítica», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10, 2013.

su causa sea conocida y resuelta en un tiempo prudencial, “las ‘dilaciones indebidas’ son una suerte de prohibición de retrasos en la tramitación que han de evaluarse con el análisis pormenorizado de la causa, en función de la existencia de lapsos temporales muertos en la secuencia de tales actos procesales, mientras que el ‘plazo razonable’ es un concepto mucho más amplio, que significa el derecho de todo justiciable a que su causa sea vista en un tiempo prudencial, que ha de tener como índices referenciales la complejidad de la misma y los avatares procesales respecto de otras causas de semejante naturaleza, así como los medios disponibles en la Administración de Justicia (SSTS 81/10, de 15 de febrero o 416/13, de 26 de abril)”.

Existen numerosos pronunciamientos del TEDH sobre esta cuestión, algunos de ellos con resultado condenatorio para España por no respetar el “plazo razonable” en la resolución de sus causas¹⁵. Según el Tribunal, los criterios fundamentales que deben tenerse en cuenta guardan relación con *a)* la complejidad del litigio o asunto a tratar; *b)* el comportamiento del demandante, y *c)* la conducta de las autoridades nacionales. En el análisis de estos criterios, señala Delgado, que la determinación de la complejidad del asunto está relacionada, a su vez, con determinados elementos fácticos o jurídicos que pudieran haber dificultado su tramitación. Así, con relación a los primeros, “la implicación de varias personas en los hechos y la intervención de diversos tribunales, el interés nacional de los hechos y la naturaleza del litigio por versar sobre asuntos complicados como la determinación de la propiedad de un bien inmueble, o la comisión de un delito de tráfico de drogas con una dimensión internacional, o el enjuiciamiento de varios delitos”¹⁶. Con relación a las dificultades jurídicas, deben tenerse en cuenta “la dificultad de encontrar determinados testigos, la práctica de trámites complejos como las comisiones rogatorias, la multiplicidad de incidentes procesales promovidos por las partes y la sustanciación de cuestiones jurídicas difíciles y/o novedosas”¹⁷.

Si bien los tres criterios mencionados han de tenerse en cuenta para la determinación del lapso adecuado de resolución de los procesos, no todos son susceptibles de evaluación en igual medida. En este trabajo se tendrán

especialmente en cuenta las indicaciones señaladas con relación a la complejidad de la causa y, en menor medida, a la conducta de las autoridades nacionales, siempre limitado al marco de la información que proporcionan las resoluciones objeto de análisis.

3. Objetivos

El presente trabajo tiene un carácter primordialmente exploratorio, y este precisamente es su principal objetivo. Se pretende aquí describir la demora en la resolución de los procedimientos penales ante el Tribunal Supremo y en la instancia anterior de enjuiciamiento en casos de homicidios doloso y asesinatos. Unido a este objetivo se encuentra también el de determinar las causas que influyen en los tiempos de resolución.

El segundo objetivo buscado es el de constatar las cifras oficiales de demora de los procedimientos penales en sede del Tribunal Supremo para todos los recursos de casación, proporcionada por el CGPJ anualmente, con esta misma información, pero acotada a procedimientos por delitos de homicidios dolosos y asesinatos, obtenida en esta investigación.

Finalmente, el tercer objetivo a alcanzar guarda relación con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas. En este caso, se trata de analizar si determinados aspectos de los casos estudiados son relevantes para la apreciación de tal circunstancia.

4. Metodología

Este trabajo deriva de una investigación más amplia relativa al estudio de las sentencias firmes de los tribunales españoles sobre delitos de homicidios dolosos y asesinatos durante los años 2017 a 2021. Para esto, se trabajó exclusivamente con sentencias de casación, al constituir ésta la última instancia en el orden penal¹⁸.

¹⁵ Desarrollan esta cuestión DELGADO DEL RINCÓN, L. E., «El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales», *Teoría y realidad constitucional*, 42, 2018; GARCÍA-MALTRÁS DE BLAS, E., «Dilaciones indebidas y duración de los procesos en el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: del tiempo razonable al tiempo óptimo y previsible», *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 2007; RAMÍREZ ORTIZ, J. L., «Derechos fundamentales y derecho

penal: la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas», *Revista de derecho y proceso penal*, 27, 2012.

¹⁶ DELGADO DEL RINCÓN, L. E., «El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable», cit., p. 572.

¹⁷ *Ibid.*, p. 573.

¹⁸ En profundidad, sobre la metodología extensa del proyecto, cfr. HAVA GARCÍA, E., «Un estudio descriptivo de los homicidios y asesinatos enjuiciados por el Tribunal Supremo entre 2017 y 2021», *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, vol. 21, 1, 2023.

La búsqueda de sentencias se realizó en la base de datos oficial del CENDOJ con los siguientes parámetros:

- Jurisdicción: penal
- Tipo de resolución: sentencia
- Tipo de órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo penal
- Fecha de resolución: desde 01/01/2017 hasta 31/12/2021

La muestra definitiva, una vez eliminados los duplicados y las resoluciones que no se ajustaban a los criterios de búsqueda, quedó constituida en 497 sentencias.

Entre las distintas variables recogidas, las de interés para este trabajo son las siguientes:

1. Fecha de los hechos
2. Fecha de resolución en instancia previa
3. Tribunal de enjuiciamiento en instancia previa
4. Fallo en instancia previa
5. Apreciación de atenuante de dilaciones indebidas
6. Fecha de resolución del Tribunal Supremo
7. Ponente del Tribunal Supremo
8. Fallo del Tribunal Supremo
9. Tipo del injusto
10. Número de acusados
11. Número de sancionados
12. Nacionalidad de los acusados
13. Años de prisión en condena
14. Número de víctimas
15. Nacionalidad de la víctima
16. Edad de la víctima
17. Número de muertes
18. Número de delitos de sangre
19. Número de delitos

A partir de estas variables, se obtuvieron otras dos que guardan relación con el tipo de delito cometido. En primer lugar, la que se ha denominado “consumación delictiva” (20), que distingue entre *hechos consumados; hechos en tentativa; hechos consumados y en tentativa; y actos preparatorios*. En segundo lugar, la denominada “tipo de delito” (21) que reduce las categorías a *asesinato; homicidio; y asesinato y homicidio*.

Cabe destacar que la mayor parte de estas variables pueden entenderse como factores que influyen en el denominado criterio *complejidad del litigio o asunto a tratar* (a) señalado por el TEDH como confluente en la determinación del plazo razonable del enjuiciamiento. Como se ha dicho, la información de las sentencias no

arroja datos suficientes como para poder analizar el criterio relativo al *comportamiento del demandante* (b). Con relación a la *conducta de las autoridades nacionales* (c), únicamente podemos tener una aproximación a ésta si interpretamos que se trata de circunstancias achacables –intencionalmente o no– a la Administración. En este sentido, se tendrá en cuenta el tribunal de enjuiciamiento en instancia previa (3) y el ponente del Tribunal Supremo (7).

Con base en esta información, el procesamiento de datos se realizó con el *software* estadístico SPSS versión 29 con relación a cuatro elementos tendentes a alcanzar los objetivos marcados. En primer lugar, la demora y circunstancias relevantes para el fallo en la instancia previa al TS y en sede del TS. En segundo lugar, el contraste de datos con las cifras oficiales de demora de resoluciones de casación del TS. Finalmente, las variables relevantes para la apreciación de la circunstancia de dilaciones indebidas.

5. Resultados

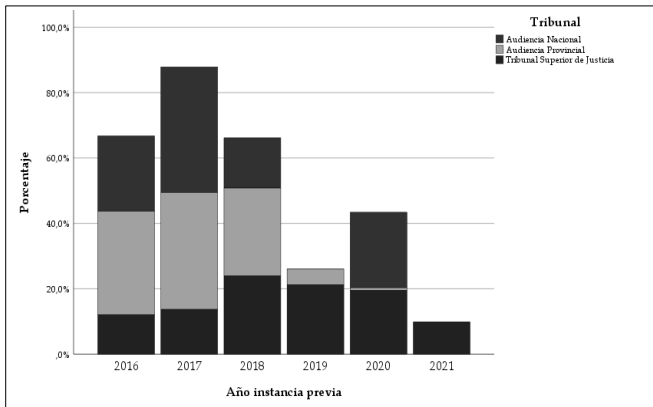
5.1. Resoluciones de la instancia previa al Tribunal Supremo

5.1.1. Panorama general

Las 497 sentencias aquí analizadas provienen mayoritariamente de algún Tribunal Superior de Justicia (72.4%, N = 360), seguidas por las Audiencias Provinciales (24.9%, N = 124) y la Audiencia Nacional (2.6%, N = 13). La evolución de esta representación en el tiempo, no obstante, no ha sido pareja. Como puede verse en la *Gráfica 1*, la representación de la Audiencia Nacional y, especialmente, de las Audiencias Provinciales eran muy superiores en los primeros años, mas este porcentaje fue decreciendo hasta prácticamente desaparecer en 2021. La razón fundamental de este cambio es la polémica surgida en torno a la posibilidad del Tribunal Jurado de intervenir ante este tipo de delitos dada su especial capacidad para sensibilizar a la ciudadanía. Como señala Hava¹⁹, entre los propios órganos judiciales se hizo patente cierta desconfianza hacia esta institución, lo que ocasionó su exclusión de los casos donde concurriera algún otro delito junto a aquel que entrara bajo su competencia, como es el homicidio y asesinato, entre otros. Esta situación, no obstante, llegará a su fin con el Acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2017 que viene a reafirmar la competencia del Tribunal Jurado para resolver estos casos.

¹⁹ *Ibid.*, p. 8.

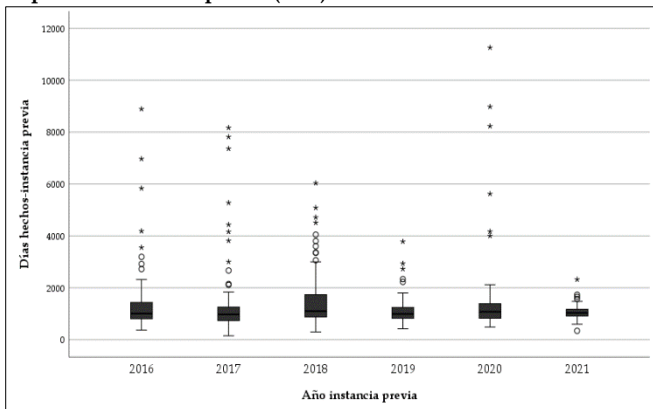
Gráfica 1: Instancia previa al pronunciamiento del TS, según el año de sentencia



Fuente: elaboración propia

Cabe señalar que, si bien el período de análisis de las sentencias del Tribunal Supremo es desde los años 2017 hasta el 2021, la fecha de la sentencia de la instancia previa, aquella que da lugar al recurso de casación por el cual se pronuncia el Alto Tribunal, puede ser anterior a este período. En la siguiente *Gráfica 2* y *Tabla 1* puede verse una síntesis de los datos de estas sentencias, comenzando por el año 2016. De los 497 casos considerados, se han excluido dos de la representación que corresponden a los años 2009 y 2015, respectivamente. Al ser casos aislados, carece sentido ofrecer la información estadística de estas sentencias.

Gráfica 2: Duración del procedimiento desde la comisión de los hechos hasta la sentencia de la instancia anterior al TS, según el año de pronunciamiento previo (días)



Fuente: elaboración propia

Tabla 1: Estadísticos relativos a la duración del procedimiento desde la comisión de los hechos hasta la sentencia de la instancia anterior al TS, según el año de pronunciamiento previo (días)

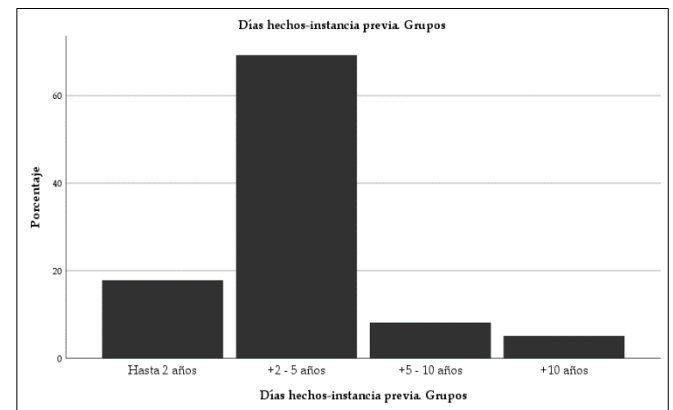
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
N	85	98	121	82	74	35
Media	1423,7	1344,6	1476,4	1088,3	1553,2	1086,3
Desv. Estánd.	1323,9	1410,3	1008,3	531,2	1836,6	358,0
Mínimo	372	152	299	422	488	342
Máximo	8890	8169	6033	3780	11257	2321
Percentil	25	793,0	738,5	872,5	812,5	825,8
	50	1004,0	975,0	1100,0	989,5	1075,0
	75	1438,5	1259,5	1749,0	1245,5	1387,3

Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar, en todos los grupos anuales considerados existen valores anómalos que se sitúan muy por encima de la media, siendo la mediana de días considerablemente inferior en todos los casos, con excepción al año 2021, donde los valores parecen aproximarse. Estos valores anómalos arrojan desviaciones estándar por encima de los 1000 días en cuatro de los años, uno de ellos (2020) superando los 1800 días.

A efectos de una mejor visualización, se puede comprobar en la *Gráfica 3* cómo la mayoría de los casos demoraron entre más de 2 y 5 años.

Gráfica 3: Duración del procedimiento desde la comisión de los hechos hasta la sentencia de la instancia anterior al TS, según grupos de años



Fuente: elaboración propia

Tabla 2: Duración del procedimiento desde la comisión de los hechos hasta la sentencia de la instancia anterior al TS, según grupos de años

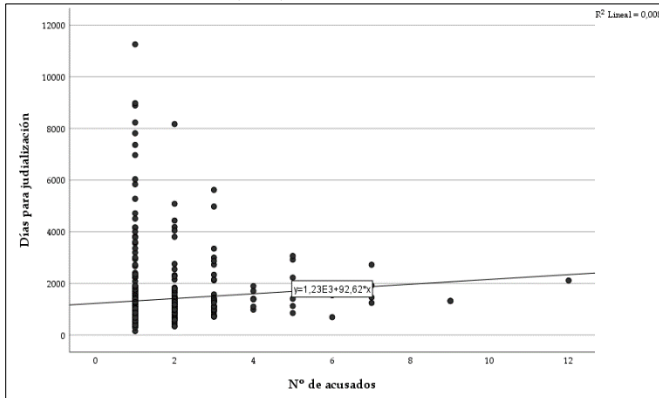
	N	%
Hasta 2 años	88	17.7%
+ 2 hasta 5 años	344	69.2%
+ 5 hasta 10 años	40	8.0%
+ 10 años	25	5.0%
Total	497	100%

Fuente: elaboración propia

5.1.2. Variables con significación estadística

Dieciocho variables²⁰ han sido objeto de análisis para determinar su posible relación con el número de días transcurridos desde que se cometen los hechos delictivos y el pronunciamiento de la instancia previa al TS. En este sentido, es de destacar la variable relativa al número de acusados puesto que está correlacionada con este lapso [$r = 0.09$, $p < 0.05$]. Esta correlación, no obstante, es baja y positiva ($R^2 = 0.008$), esto es, a mayor número de acusados, más tiempo demora el tribunal en dictar sentencia.

Gráfica 4: Número de acusados y duración del procedimiento en la instancia anterior al TS (días)

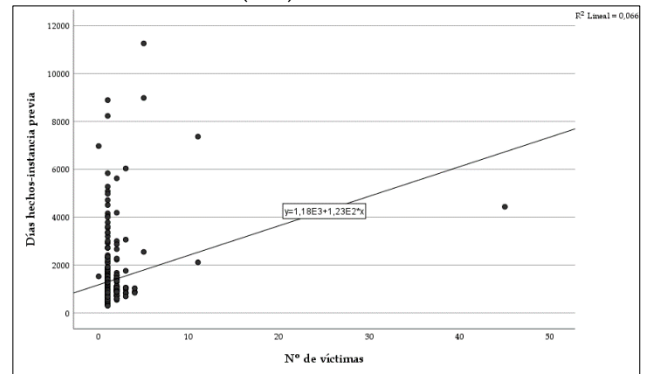


Fuente: elaboración propia

Asimismo, la variable nacionalidad del condenado²¹ arrojó diferencias significativas entre sus diferentes categorías, según la prueba ANOVA, si bien con un efecto pequeño [$F(2, 288) = 3.049$, $p < 0.05$, $\eta^2 = 0.21$]. Los casos tienen una duración menor cuando sólo son acusados españoles, algo superior cuando sólo lo son los extranjeros, y aun mayor cuando participan españoles y extranjeros.

También guardan correlación con los días transcurridos hasta la instancia anterior al TS la variable relativa al número de víctimas²² [$r = 0.257$, $p < 0.05$, $R^2 = 0.066$], con una relación media y positiva. A mayor número de víctimas, más demora por parte del tribunal.

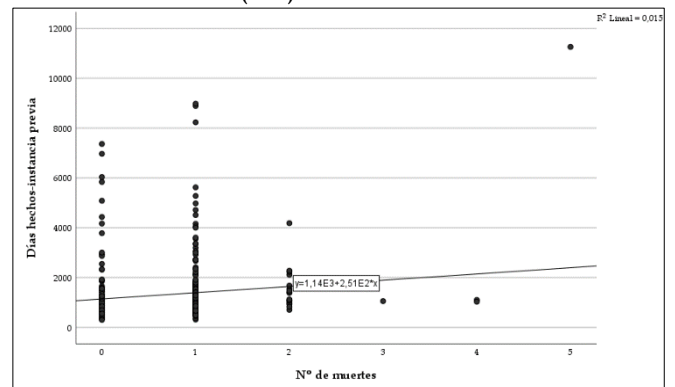
Gráfica 5: Número de víctimas y duración del procedimiento en la instancia anterior al TS (días)



Fuente: elaboración propia

El número de muertes²³ [$r = 0.122$, $p < 0.05$, $R^2 = 0.015$] está igualmente correlacionada con el transcurso de días. Esta vez, la relación es baja pero también de signo positivo. Cuanto mayor número de fallecidos presente el caso, más tiempo de demora.

Gráfica 6: Número de muertes y duración del procedimiento en la instancia anterior al TS (días)



Fuente: elaboración propia

El número de delitos de sangre²⁴ cometidos guarda también relación con los días transcurridos [$r = 0.174$, $p < 0.05$, $R^2 = 0.030$]. La correlación se presenta entre baja y positiva. Cuantos más delitos de sangre haya, mayor será la demora del tribunal.

²⁰ Variables objeto de análisis: Tipo del injusto; Consumación delictiva; Tipo de delito; Número de acusados; Número de sancionados; Nacionalidad de los acusados; Años de prisión máxima para alguno de los condenados; Número de víctimas; Nacionalidad de la víctima; Edad de la víctima; Número de muertes; Número de delitos de sangre; Número de delitos; Apreciación de dilaciones indebidas; Fallo en instancia previa; Tribunal de enjuiciamiento de fase previa; Sentencias provenientes de Tribunales Superiores de Justicia; y Sentencias provenientes de Audiencias Provinciales.

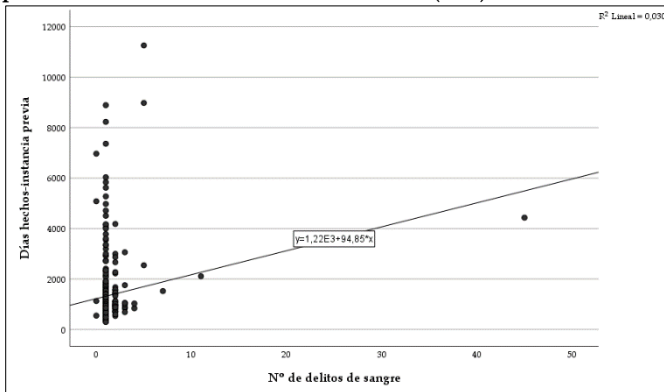
²¹ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

²² Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

²³ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

²⁴ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

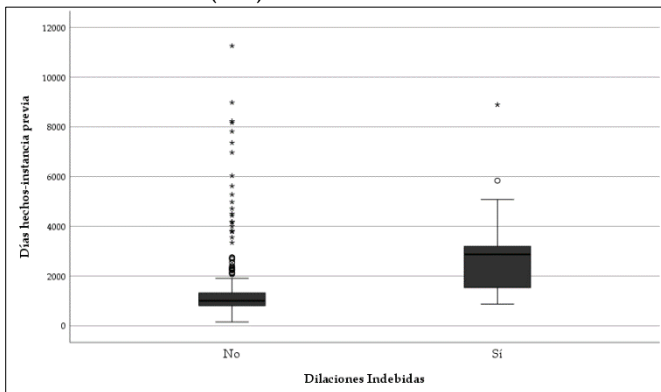
Gráfica 7: Número de delitos de sangre y duración del procedimiento en la instancia anterior al TS (días)



Fuente: elaboración propia

Por lo que respecta a la comparación entre grupos de casos según la variable *dilaciones indebidas* estuviera presente o no, se observan diferencias significativas entre ambos conjuntos. Así, la media de días transcurridos para los casos con dilaciones indebidas ($M = 2874.36$, $SE = 1746.974$) es superior a los otros ($M = 1286.84$, $SE = 1156.099$) [$t_{(25.126)} = 4.492$, $p < 0.05$, $r = 0.46$].

Gráfica 8: Días transcurridos según la estimación de la atenuante de dilaciones indebidas (días)



Fuente: elaboración propia

Finalmente, por lo que respecta al tribunal que enjuició en la instancia previa al TS, dos cruces han dado resultados significativos. En primer lugar, y según los resultados obtenidos en la prueba Brown-Forsythe, es significativa la diferenciación según la instancia previa haya sido *Audiencia Nacional*, *Audiencia Provincial* o *Tribunal Superior de Justicia* [$F_{(2, 15.539)} = 20.046$, $p < 0.05$]. Los análisis post hoc llevados a cabo con el estadístico Games Howell encontraron diferencias significativas para los casos juzgados por la Audiencia Nacional respecto a las Audiencias Provinciales [$t_{(15.539)} = 4.46$, $p < 0.05$] y Tribunal Superior de Justicia [$t_{(15.539)} = 4.78$, $p < 0.05$]. No existen diferencias entre los casos

provenientes de Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia [$t_{(15.539)} = 2.10$, $p > 0.05$].

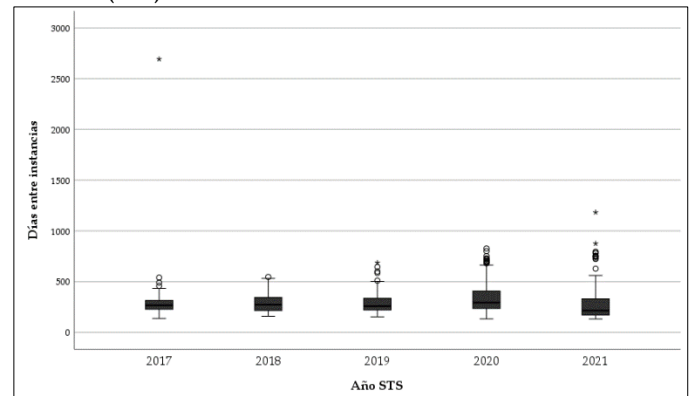
Por otra parte, entre los distintos TSJ se observan diferencias significativas en el tiempo de demora de la resolución de los casos, de acuerdo con los resultados de la prueba Kruskal Wallis [$H_{(16)} = 39.199$, $p < 0.05$]. No ocurre esto, en cambio, para los casos juzgados por las Audiencias Provinciales.

5.2. Pronunciamientos del Tribunal Supremo

5.2.1. Panorama general

Adentrándonos en sede del Tribunal Supremo, el período de análisis se acota a los mencionados años 2017 a 2021. En la siguiente Gráfica 9 y Tabla 3 se observa la información relativa a este período.

Gráfica 9: Duración del procedimiento ante el TS, según el año de sentencia (días)



Fuente: elaboración propia

Tabla 3: Duración del procedimiento ante el TS, según el año de sentencia (días)

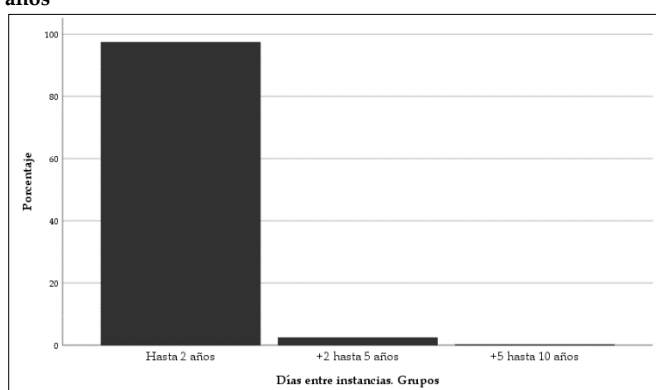
	2017	2018	2019	2020	2021	
N	110	97	88	108	94	
Media	299,21	289,81	294,47	350,93	304,18	
Desv. estándar	242,305	92,125	109,18	175,32	211,23	
Mínimo	138	159	153	134	133	
Máximo	2692	546	686	827	1183	
Perce ntilés	25	228,00	212,00	220,25	234,25	170,75
	50	267,00	273,00	259,00	293,00	215,50
	75	317,00	346,50	336,50	414,25	333,75

Fuente: elaboración propia

Al igual que ocurría al analizar la duración del procedimiento en la instancia previa, en sede del TS también se observan valores anómalos, aunque con menor frecuencia. La desviación estándar de los años considerados no sobrepasa los 250 pts.

Si agrupamos estos valores en las categorías anteriormente señaladas, se puede constatar en la gráfica 10 que la duración del procedimiento se acorta. Mayoritariamente (97.4%, N = 484) su duración es hasta 2 años, en menor medida entre más de 2 y 5 años (2.4%, N = 12) y, excepcionalmente, entre más de 5 y 10 años (0.2%, N = 1).

Gráfica 10: Duración del procedimiento ante el TS, según grupos de años



Fuente: elaboración propia

Esto conduce directamente a centrarnos en el siguiente objeto de análisis relacionado con la duración del procedimiento ante el Alto Tribunal, como se verá a continuación.

5.2.2. Comparativa con cifras oficiales

Se ha comparado la duración de los casos en sede del Tribunal Supremo para los delitos objeto de este análisis con la misma información proporcionada por el CGPJ²⁵ para todos los recursos de casación juzgados según el año. Como se muestra en la siguiente *Tabla 4*, en todos los casos se encontraron diferencias estadísticamente significativas.

²⁵ Cfr. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Base-de-datos-de-la-estadistica-judicial-PC-AXIS-/> [Fecha de consulta: 04/09/2023]

²⁶ Variables objeto de análisis: Tipo del injusto; Consumación delictiva; Tipo de delito; Número de acusados; Número de sancionados; Nacionalidad de los acusados; Años de prisión máxima para alguno de los condenados; Número de víctimas; Nacionalidad de la víctima; Edad de la víctima; Número de muertes; Número de delitos de sangre; Número de delitos; Apreciación de dilaciones

Tabla 4: Comparativa de la duración media de los recursos de casación ante el TS (días)

	Duración media total	Duración media para casos de homicidios y asesinatos
2017	187.46	M = 297.66, SE = 99.803, $t_{(97)} = 10.927$, $p < 0.05$, $r = 0.55$
2018	236.19	M = 364.34, SE = 195.807, $t_{(120)} = 7.199$, $p < 0.05$, $r = 0.30$
2019	283.16	M = 337.48, SE = 168.236, $t_{(81)} = 2.921$, $p < 0.05$, $r = 0.10$
2020	333.55	M = 244.68, SE = 77.487, $t_{(73)} = -9.861$, $p < 0.05$, $r = 0.57$
2021	317.56	M = 180.40, SE = 32.367, $t_{(34)} = -25.078$, $p < 0.05$, $r = 0.95$

Fuente: elaboración propia

Estas diferencias estadísticamente significativas han evolucionado en sentido variado. Así, en los primeros tres años las cifras del período considerado están por encima de la media, esto es, los casos relativos a homicidios dolosos y asesinatos se han demorado más que el resto. En 2020 y 2021, en cambio, estos casos están por debajo de la media.

5.2.3. Variables con significación estadística

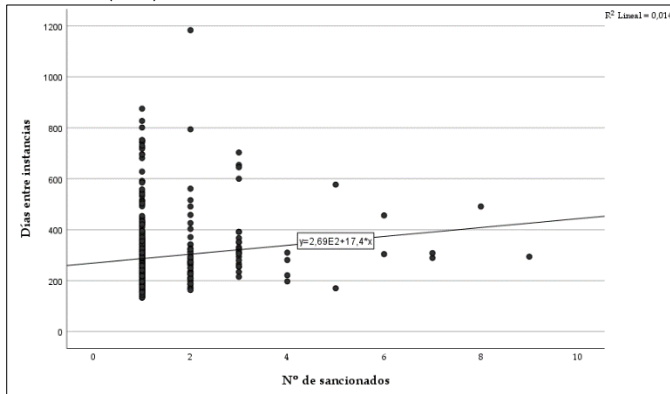
En este caso, se ha estudiado la relación de diecinueve variables²⁶ con los días de duración del procedimiento en el ámbito del Tribunal Supremo. Centrándonos en aquellas que han señalado una diferenciación estadística, se han de destacar los resultados obtenidos en la prueba Brown-Forsythe que indican que existen diferencias significativas en los días de demora de la resolución según el *tipo de delito*²⁷ del que se trate [$F_{(2, 131.971)} = 20.449$, $p < 0.05$]. Los análisis post hoc llevados a cabo con el estadístico Games Howell encontraron diferencias significativas entre los casos de homicidio y asesinato [$t_{(131.971)} = -5.39$, $p < 0.05$] y homicidio y asesinato (conjuntos) [$t_{(131.971)} = 2.78$, $p < 0.05$]. Entre asesinato y homicidio y asesinato (conjuntos) no hay diferencias estadísticamente significativas [$t_{(131.971)} = -0.22$, $p > 0.05$].

indebidas; Fallo en instancia previa; Tribunal de enjuiciamiento de fase previa; Sentencias provenientes de Tribunales Superiores de Justicia; Sentencias provenientes de Audiencias Provinciales; y Ponente del Tribunal Supremo.

²⁷ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados por alguno de los grupos delictivos determinados: homicidio, asesinato, y homicidio y asesinato (conjunto). N = 453. Se excluyen así los condenados por actos preparatorios.

El número de sancionados²⁸ está correlacionado también con el tiempo transcurrido hasta la sentencia firme del TS [$r = 0.12$, $p < 0.05$]. Esta correlación es baja y de signo positivo ($R^2 = 0.014$); a mayor número de sancionados, mayor es la demora del TS.

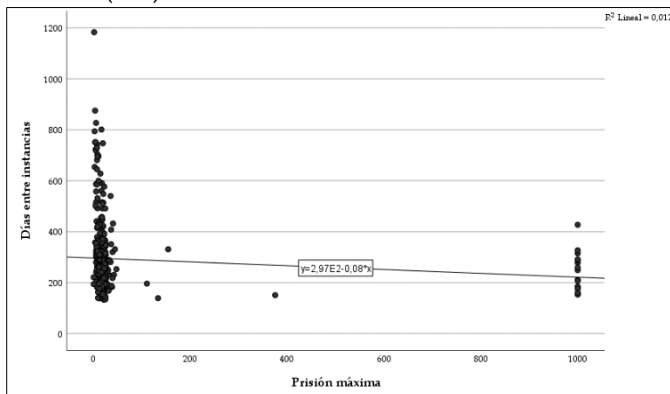
Gráfica 11: Número de sancionados y duración del procedimiento ante el TS (días)



Fuente: elaboración propia

El tiempo de prisión²⁹ impuesto para el condenado o condenados (en este último caso, la máxima pena impuesta para cualquier de ellos) marca una diferencia significativa en el tiempo de demora de la condena [$r = -0.11$, $p < 0.05$]. No obstante, esta correlación es baja y de signo negativo ($R^2 = 0.012$), esto es, a mayor tiempo de prisión impuesto, menor es la demora de la sentencia.

Gráfica 12: Prisión máxima (años) y duración del procedimiento ante el TS (días)



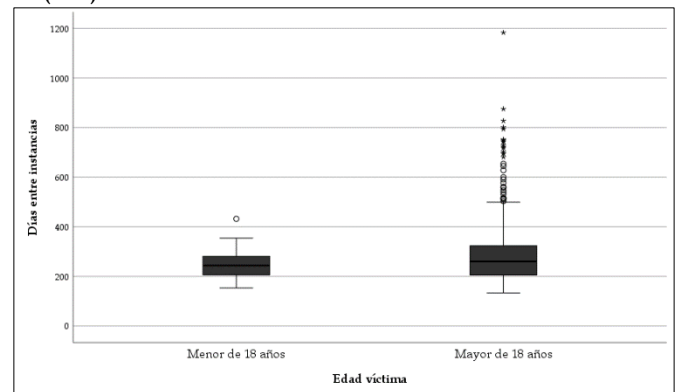
Fuente: elaboración propia

²⁸ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

²⁹ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

La mayoría o minoría de edad de la víctima³⁰ es otra variable que resulta estadísticamente significativa para determinar el tiempo de demora de la sentencia del TS. Así, la media de días transcurridos en casos con víctimas menores de edad ($M = 248.62$, $SE = 66.582$) es menor que en casos con víctimas mayores de edad ($M = 293.64$, $SE = 136.770$) [$t_{(40.034)} = -3.062$, $p < 0.05$, $r = 0.19$].

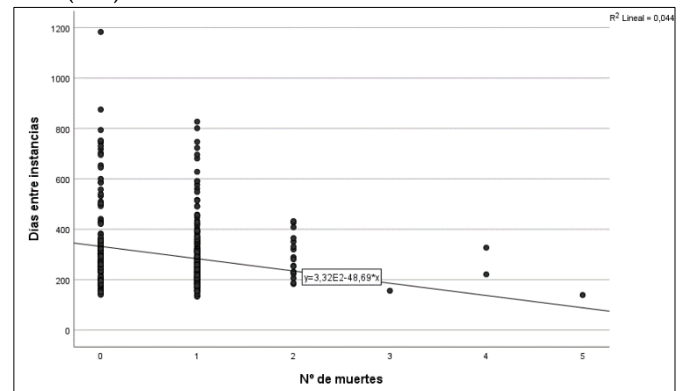
Gráfica 13: Edad de la víctima y duración del procedimiento ante el TS (días)



Fuente: elaboración propia

El número de muertes³¹ de cada caso es una variable que marca una diferencia significativa en los tiempos del TS [$r = -0.211$, $p < 0.05$]. Esta correlación es baja y negativa ($R^2 = 0.044$). Así, a mayor número de muertes, menor es la demora de la sentencia.

Gráfica 14: Número de muertes y duración del procedimiento ante el TS (días)



Fuente: elaboración propia

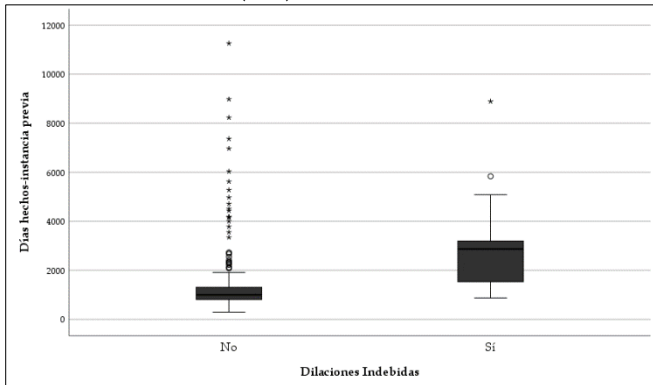
La apreciación de dilaciones indebidas en el caso se relaciona de modo significativo con la duración de los procedimientos en sede del TS. Se ha podido constatar que la media de días en casos con dilaciones indebidas ($M = 492.68$, $SE = 259.603$) es superior a la de los casos

³⁰ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455. Se ha dejado fuera los casos donde este dato no consta

³¹ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. N = 455.

donde esta circunstancia no se aprecia ($M = 298.97$, $SE = 168.915$) [$t_{(25.088)} = 3.690$, $p < 0.05$, $r = 0.35$].

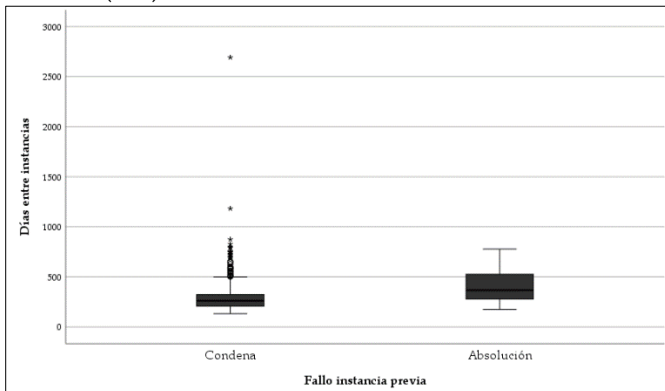
Gráfica 15: Días transcurridos según la estimación de la atenuante de dilaciones indebidas (días)



Fuente: elaboración propia

Finalmente, la última variable que resultó significativa fue el *sentido del fallo en la instancia previa*. Así, los casos con absoluciones en la instancia anterior al TS ($M = 420.43$, $SE = 177.222$) demoraron más en sede del Alto Tribunal que los casos condenatorios ($M = 300.25$, $SE = 176.796$) [$t_{(495)} = -3.877$, $p < 0.05$, $r = 0.03$].

Gráfica 16: Fallo de la instancia previa y duración del procedimiento ante el TS (días)



Fuente: elaboración propia

³² Variables objeto de análisis: Tipo del injusto; Consumación delictiva; Tipo de delito; Número de acusados; Número de sancionados; Nacionalidad de los acusados; Años de prisión máxima para alguno de los condenados; Número de víctimas; Nacionalidad de la víctima; Edad de la víctima; Número de muertes; Número de delitos de sangre; Número de delitos; Fallo en instancia previa; Tribunal de enjuiciamiento de fase previa; Sentencias provenientes de Tribunales Superiores de Justicia; Sentencias provenientes de Audiencias Provinciales; y Ponente del Tribunal Supremo.

³³ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. $N = 455$.

³⁴ Método Monte Carlo.

³⁵ Método Monte Carlo.

5.3. Dilaciones indebidas

Los casos donde se ha apreciado la atenuante de dilaciones indebidas son escasos, únicamente 25 de las 497 sentencias analizadas, lo que representa un 5% de supuestos. Teniendo esto en mente, así como la representación que puede tener esta información, se ha procedido al oportuno análisis. En este sentido, para determinar si determinadas características de los casos guardan relación con la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas, se han analizado dieciocho variables³². En este sentido, si atendemos al *tipo del injusto*³³ encontramos diferencias significativas entre los casos donde la atenuante es apreciada y los que no, según la prueba del X^2 de Pearson [$X^2_{(2)} = 24.278$, $p < 0.05$ ³⁴]. Esta relación es baja y directamente proporcional [$C = 0.225$, $p < 0.05$ ³⁵].

Similar relación encontramos si atendemos al *tipo de delito*³⁶ cometido. Así, [$X^2_{(2)} = 6.975$, $p < 0.05$ ³⁷]. Esta relación también es baja y directamente proporcional [$C = 0.123$, $p < 0.05$ ³⁸].

El *número de acusados* es otra variable que se relaciona con la estimación de la atenuante. El test de X^2 de Pearson arrojó un resultado de [$X^2_{(8)} = 49.298$, $p < 0.05$ ³⁹]. Esta relación es media y directamente proporcional [$C = 0.300$, $p < 0.05$ ⁴⁰].

Otra variable para considerar es la *nacionalidad de los condenados*⁴¹ puesto que según la prueba de X^2 de Pearson guarda relación con la variable aquí estimada. Así, [$X^2_{(3)} = 51.225$, $p < 0.05$ ⁴²]. Esta relación es igualmente media y directamente proporcional [$C = 0.318$, $p < 0.05$ ⁴³].

Finalmente, los años de *prisión máxima*⁴⁴ guardan relación con las dilaciones indebidas. Según el X^2 de Pearson [$X^2_{(2)} = 45.173$, $p < 0.05$ ⁴⁵]. Esta relación es media y directamente proporcional [$C = 0.367$, $p < 0.05$ ⁴⁶].

³⁶ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. $N = 455$.

³⁷ Método Monte Carlo.

³⁸ Método Monte Carlo.

³⁹ Método Monte Carlo.

⁴⁰ Método Monte Carlo.

⁴¹ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. $N = 455$. Se ha dejado fuera los casos donde este dato no consta

⁴² Método Monte Carlo.

⁴³ Método Monte Carlo.

⁴⁴ Esta variable se analizó únicamente entre el grupo de condenados. $N = 455$.

⁴⁵ Método Monte Carlo.

⁴⁶ Método Monte Carlo.

6. Síntesis y conclusiones críticas

El estudio llevado a cabo, con sus limitaciones, ha arrojado algunos resultados dignos de destacar. En primer lugar, y de acuerdo con los objetivos marcados, se ha de señalar que, en la actualidad, la mayoría de los pronunciamientos del TS sobre los casos que nos ocupan provienen los TSJ, esto es, del Tribunal Jurado. La media de años de resolución mayoritaria de estos casos desde que tiene lugar el hecho objeto de enjuiciamiento hasta el pronunciamiento de la instancia se sitúa entre los 2 y 5 años (en torno a los 3.5 años).

El tiempo de resolución de los distintos casos parece incrementarse en atención a determinados factores, como son:

- *Número de acusados*
- *Nacionalidad del condenado*
- *Número de víctimas*
- *Número de muertes*
- *Número de delitos de sangre*
- *Dilaciones indebidas*

Todos estos pueden entenderse como parte del señalado criterio del TEDH *complejidad del litigio o asunto a tratar* (a). En relación con el criterio (c), se han encontrado diferencias significativas según el tribunal de enjuiciamiento previo, especialmente entre las resoluciones provenientes de la Audiencia provincial con los otros dos tribunales analizados.

En sede del TS, por su parte, la duración de estos casos suele ser considerablemente menor desde que se recibe la causas hasta que se produce el pronunciamiento definitivo. Así, se ha podido constatar una media global inferior a 1 año, si bien también con valores anómalos. Si comparamos estas cifras con las apuntadas por el CGPJ para la duración de todos los recursos de casación del TS (objetivo segundo de este trabajo), se han obtenido diferencias estadísticamente significativas en todos los años. Poca información podemos apuntar acerca del sentido de esta diferencia, simplemente indicar que en los primeros tres años analizados los casos de homicidios dolosos y asesinatos demoraban más que la media de casos, pero en 2020 y 2021 esta tendencia se ha invertido, resolviéndose ahora estos más rápido que el global de recursos.

En relación con los criterios destacados por su relevancia estadística, se deben mencionar:

- *Tipo de delito*
- *Número de sancionados*
- *Tiempo de prisión*
- *Mayoría o minoría de edad de la víctima*

- *Número de muertes*
- *Dilaciones indebidas*
- *Sentido del fallo en la instancia previa*

Todos estos entendidos también como propios de la complejidad del asunto. La variable analizada en sede del TS relativa a la conducta de las autoridades, entendido este criterio en los términos antes expuestos, ha sido la del ponente. Esta variable no arrojó diferenciación significativa en la demora.

Finalmente, con relación al tercer objetivo marcado, se ha de señalar que son pocas las variables que parecen relacionarse con la apreciación de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas. Probablemente, se ha de partir del hecho de que la propia apreciación de esta circunstancia es escasa, un 5% de los casos, por lo que la población objeto de estudio es también reducida. Aun así, se han encontrado diferencias significativas en su estimación en atención a los siguientes factores:

- *Tipo del injusto*
- *Tipo de delito*
- *Número de acusados*
- *Nacionalidad de los condenados*
- *Prisión máxima*

Todas las causas señaladas guardan relación con la propia complejidad del asunto. No presentaron diferencias significativas los factores achacables a la propia Administración.

En la siguiente tabla (*Tabla 5*) puede verse una síntesis de estos resultados en términos comparativos.

Tabla 5: Síntesis de las variables analizadas con significación estadística

Núm.	Variable	Instancia previa	Tribunal Supremo	Dilaciones indebidas
1	Tipo del injusto	X	X	✓
2	Consumación delictiva	X	X	X
3	Tipo de delito	X	✓	✓
4	Núm. de acusados	✓	X	✓
5	Núm. de sancionados	X	✓	X
6	Nacionalidad sancionados	✓	X	✓
7	Prisión máxima	X	✓	✓
8	Núm. de víctimas	✓	X	X
9	Nacionalidad víctimas	X	X	X
10	Edad de las víctimas	X	✓	X
11	Núm. de muertes	✓	✓	X
12	Núm. de delitos de sangre	✓	X	X
13	Núm. de delitos	X	X	X
14	Dilaciones indebidas	✓	✓	No proc.
15	Fallo en instancia anterior	X	✓	X
16	Tribunal anterior	✓	✓	✓
17	Sentencias de TSJ	✓	X	X
18	Sentencias de AP	X	X	X
19	Ponente del TS	No proc.	X	X

Fuente: elaboración propia

Resulta difícil reducir a variables y datos estadísticos cuestiones tan complejas como las resoluciones judiciales, especialmente si pretendemos atender a los numerosos matices que presentan los casos enjuiciados. Mas este era precisamente uno de los principales objetivos de este trabajo puesto que se trataba de determinar si esas peculiaridades y matices son lo que diferencian el tiempo de enjuiciamiento de unos y otros. Esto es también lo señalado por el TEDH a la hora de evaluar la adecuación del plazo razonable de resolución de los casos. Con todas las precauciones necesarias y las limitaciones propias de esta metodología, los resultados aquí obtenidos pueden arrojar información relevante sobre los tiempos de resolución de estos casos, así como las principales causas que hacen que estos tiempos se dilaten.

Referencias bibliográficas

- Bayarri Martí, M. L., «Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la atenuante de dilaciones indebidas», *Foro FICP - Tribuna y Boletín de la FICP*, n.º 1, 2017, (668-683).
- Bonesana, C., *Tratado de los delitos y de las penas*, Heliasta, Buenos Aires, 1993.
- Delgado Del Rincón, L. E., «El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales», *Teoría y realidad constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 569-590.
- Díaz-Maroto Y Villarejo, J., «Las dilaciones indebidas en el proceso y el Código Penal Español.», *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n.º 33, 2019, pp. 121-146.
- García-Maltrás De Blas, E., «Dilaciones indebidas y duración de los procesos en el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: del tiempo razonable al tiempo óptimo y previsible», *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, n.º 2, 2007, p. 419.
- Hassemer, W., «¿Por qué y con qué fin se aplican las penas? (Sentido y fin de la sanción penal)», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 3, 1999, pp. 317-334.
- Hava García, E., «Un estudio descriptivo de los homicidios y asesinatos enjuiciados por el Tribunal Supremo entre 2017 y 2021», *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, vol. 21, n.º 1, 2023, p. 1.
- Mora-Sanguinetti, J. S., «Justicia y economía: la eficiencia del sistema judicial en España y sus impactos económicos», *Papeles de Economía Española*, n.º 168, 2021, pp. 66-77.
- Pérez-Cruz Martín, A.-J.; Rodríguez García, N., «Regulación del derecho a un proceso penal sin dilaciones indebidas: de la atenuante analógica a la atenuante específica del Código Penal», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n.º 15, 2011, pp. 555-576.
- Ramírez Ortiz, J. L., «Derechos fundamentales y derecho penal: la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas», *Revista de derecho y proceso penal*, n.º 27, 2012, pp. 91-120.
- Toscano Tinoco, J. J., «Las dilaciones indebidas: una cuestión no resuelta. Evolución jurisprudencial, regulación legal y visión crítica», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 10, 2013, pp. 237-292.